



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2014-2-9-1000068

Montevideo, 16 de febrero de 2018.

RESOLUCIÓN 021 ACTA 003

VISTO: la operativa sin autorización en la frecuencia radioeléctrica 98.3 MHz. de la ciudad de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, lo que motivó la clausura de las emisiones y la incautación provisoria del transmisor utilizado, siendo su responsable la Sra. María Amalia Quintela, con domicilio en Lizarza y Lavalleja de la citada localidad.

RESULTANDO: I) Que, con fecha 24 de enero de 2014 se realizó una inspección en la finca sita en las calles Lizarza y Lavalleja de la localidad de Pan de Azúcar, ante la comprobación de una operativa no autorizada de la frecuencia 98.3 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación provisoria del transmisor artesanal utilizado para las referidas emisiones no autorizadas, de acuerdo a lo que consta en el acta labrada en dicha oportunidad, y que se encuentra suscrita por la Sra. María Amalia Quintela.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la falta de autorización para realizar transmisiones es una grave infracción y, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, estableciendo entre otras, la de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

II) Que de acuerdo al literal E) del artículo 65 de la Ley 19.307 citada, corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296 citada, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

III) Que, en mérito a lo establecido en el literal t. del artículo 86 de la Ley 17.296 en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponde a la URSEC la aplicación de la medida de decomiso, cuando se imponga en forma exclusiva.

IV) Que, el Departamento de Contralor ha informado que el transmisor referido carece de valor económico y no puede ser utilizado o donado para fines docentes por lo que sugiere su destrucción.

V) Que la Sra. Quintela, oportunamente, se presentó en el Censo de Radiodifusión Comunitaria dispuesto por el artículo 20º de la

Ley 18232 de 22 de diciembre de 2007, siendo desestimada su solicitud de regularización y dispuesto el cese de las emisiones.

VI) Que habiéndose otorgado vista, el interesado no ha producido descargos.

ATENTO: A lo expresado, lo informado por el Departamento de Contralor, los Servicios Jurídicos y los establecido por las leyes 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991, N° 150/012 de 11 de mayo de 2012.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer el decomiso definitivo del transmisor artesanal utilizado para las emisiones no autorizadas en la frecuencia 96.1 MHz, por la Sra. María Amalia Quintela, en la ciudad de Pan de Azúcar Departamento de Maldonado, que fuese oportunamente incautado provisoriamente.
- 2.-** Declarar en desuso el referido transmisor y disponer su destrucción.
- 3.-** Cométase al Departamento de Inspecciones y Monitoreo la instrumentación del presente acto.
- 4.-** Notifíquese personalmente a las partes.
- 5.-** A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.